



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

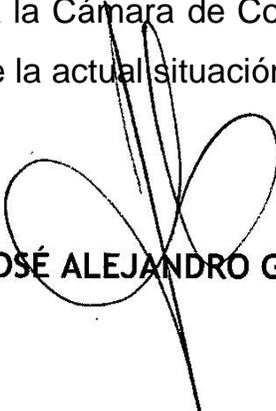
Proceso	EJECUTIVO	NIT/C.C.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
Demandada	AGROPECUARIA PALMERA S.A.S	900034721-3
Demandada	CLAUDIA MARIA CARDONA GUTIERREZ	42.883.851
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00168-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

Previo a disponer lo que resulte pertinente en torno a la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, la parte actora deberá allegar certificación sobre la situación jurídica de ese bien, tal como se pidió en el auto decreto de la medida cautelar y según se indicó en el oficio mediante el cual se notificó a la Cámara de Comercio la medida cautelar, a fin de verificar completamente la actual situación jurídica del mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

Ant

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria